



Doi: <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1080>

Recibido: 2026-06-24

Aceptado: 2026-07-08

Publicado: 2026-08-19

La aplicabilidad del procedimiento abreviado; desafíos y propuestas para evitar la vulneración de derechos o que sea una ventaja para delincuentes

The applicability of the abbreviated procedure; challenges and proposals to avoid the violation of rights or that it becomes an advantage for criminals

Italo Lucio Ramón Espinosa¹

taloramon6@gmail.com

<https://orcid.org/0009-0008-6892-7191>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Durán-Ecuador

Pedro Geovany Intriago Leones²

pgintriagl@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0003-6017-5769>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Durán-Ecuador

Sylka Noela Zapata Morejón³

snzapatam6@ube.edu.ec

<https://orcid.org/0009-0009-1907-3553>

Universidad Bolivariana del Ecuador

Durán-Ecuador

Cómo citar

Ramón Espinosa, I. L., Intriago Leones, P. G., & Zapata Morejón, S. N. Z. M. (2026). La aplicabilidad del procedimiento abreviado; desafíos y propuestas para evitar la vulneración de derechos o que sea una ventaja para delincuentes. *ASCE MAGAZINE*, 5(3), 2205–2232. <https://doi.org/10.70577/asce.v5i3.1080>



Resumen

El procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano constituye una herramienta orientada a reducir tiempos, costos y congestión judicial, pero también plantea tensiones relevantes con las garantías del debido proceso. Su regulación, prevista en los artículos 635 al 639 del Código Orgánico Integral Penal, permite su aplicación cuando la persona procesada acepta el procedimiento y admite el hecho atribuido, siempre que su consentimiento sea libre, voluntario e informado, con asistencia técnica de su defensor. Esta exigencia busca legitimar la negociación de la pena; sin embargo, puede generar riesgos frente al principio de no autoincriminación, la presunción de inocencia y el derecho a una defensa adecuada. Aunque este mecanismo ha contribuido a cerrar causas con mayor rapidez, no debe convertirse en una vía para sustituir la investigación exhaustiva ni la búsqueda de la verdad procesal. La eficacia judicial no puede medirse solo por la cantidad de casos resueltos, sino por la calidad de las decisiones y el respeto de los derechos fundamentales. Por ello, resulta necesario delimitar con mayor precisión los casos y condiciones de aplicación, evitando abusos, malas asesorías y decisiones que afecten la legitimidad de la justicia penal en Ecuador, dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: Procedimiento abreviado, derechos fundamentales, garantías constitucionales, principio de no autoincriminación, políticas criminales, negociación de condenas, Ecuador.



Abstract

The abbreviated procedure in the Ecuadorian criminal justice system is a tool aimed at reducing time, costs, and judicial congestion, but it also raises significant tensions regarding due process guarantees. Its regulation, established in Articles 635 to 639 of the Comprehensive Organic Criminal Code, allows its application when the accused person accepts the procedure and admits the alleged act, provided that their consent is free, voluntary, and informed, with proper legal assistance from their defense attorney. This requirement seeks to legitimize sentence negotiation; however, it may create risks concerning the principle against self-incrimination, the presumption of innocence, and the right to an adequate defense. Although this mechanism has contributed to resolving cases more quickly, it should not become a means to replace thorough investigation or the search for procedural truth. Judicial efficiency cannot be measured only by the number of resolved cases, but by the quality of decisions and respect for fundamental rights. Therefore, it is necessary to define more precisely the cases and conditions for its application, preventing abuses, inadequate legal advice, and decisions that affect the legitimacy of criminal justice in Ecuador, within a constitutional State of rights and justice.

Keywords: Abbreviated procedure, fundamental rights, constitutional guarantees, principle against self-incrimination, criminal policies, sentence negotiation, Ecuador.

Introducción

La normativa ecuatoriana tiene una sección especial dentro del Código Integral Penal (ART. 634), donde se especifica los procedimientos que se pueden llevar a cabo para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Los procedimientos especiales son:

1. Procedimiento abreviado
2. Procedimiento directo
3. Procedimiento expedito
4. Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.
5. Procedimiento unificado, especial y expedito

Es así, que se analizará el procedimiento abreviado como tema principal de este trabajo de investigación, en el artículo 635 del COIP, se disponen determinadas reglas para la aplicación de este procedimiento, donde el objetivo principal, es la autoincriminación del procesado, a fin de llegar a una negociación con Fiscalía y así se establezca una pena atenuada. Por otro lado, tenemos el artículo 5 del COIP, en el numeral 8 se habla acerca de la prohibición de la autoincriminación, además la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 77, numeral 7 inciso c, expresa la misma prohibición, lo que nos hace notar que existe una contrariedad entre los ordenamientos jurídicos, demostrando que el procedimiento abreviado aplicado de manera incorrecta puede ser un procedimiento inconstitucional aplicado por parte de la administración de justicia, en busca de la eficacia judicial y en base a la celeridad y economía procesal Artículo 169 de la Constitución *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal...”* al respecto existen corrientes a favor y en contra más nuestro objetivo no es entrar en polémica al respecto sino más bien fortalecer esta herramienta en pro de un sistema judicial más justo.



El principio constitucional de presunción de inocencia, así como de prohibición de la autoincriminación es de suma importancia dentro de un proceso penal, en el tema que estamos analizando estos principios deben ser protegidos evitando su vulnerabilidad, con la finalidad de dar cumplimiento con los derechos que posee la persona procesada. Cuando se estudia la normativa ecuatoriana, podemos observar que en el Art. 635, y en los siguientes se dispone aplicar el procedimiento abreviado, cual es la procedencia, como se tramita, la audiencia, etc. Sin embargo, cabe señalar que no se encuentra regulada en el sentido de que el procesado se podrá beneficiar de esta modalidad de procedimiento por una única vez y al no estar regulada de esta manera se ha convertido en una herramienta jurídica que favorece a los criminales mas no a las personas que en realidad cometieron una falta y que de una u otra manera quieren enmendarse y rehacer su vida.

La Constitución de la República del Ecuador hace notar claramente que, dentro de las garantías básicas en la aplicación del principio de prohibición de la autoincriminación, se dispone así en el Art. 77, numeral 7, inciso C, copia textual del Art. 5, numeral 8, se tipifica lo siguiente: “Prohibición de autoincriminación: ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma en asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.” Ante ello cabe mencionar que la aplicabilidad de este procedimiento solo se puede dar si la persona expresa libre y voluntariamente su deseo de seguir el procedimiento por esta vía como ya se lo menciono esto es crucial y gracias a los avances tecnológicos esta voluntariedad cada vez será más fácil de documentar aun así y pese a ello, cabe la posibilidad de que el procesado pueda ser obligado o presionado directa o indirectamente pero ese ya sería otro tema de estudio.

En el sistema penal de Ecuador la aplicación de las leyes que regulan la convivencia social y a su vez garantizan los derechos de los ciudadanos, se está haciendo evidente la intervención de la política en el marco jurídico lo que hace que la aplicación de nuevas normas jurídicas tenga sus fundamentos y su base en el positivismo jurídico ya que se busca aplicar la sanción y sobre este punto tenemos la afirmación de Eugenio Raúl Zaffaroni donde señala: “La prisión ha demostrado ser un instrumento ineficaz para la resocialización, funcionando más como un mecanismo de exclusión que de reintegración social” (Zaffaroni, 2002)., con la aplicación del procedimiento abreviado si bien es cierto se ha evidenciado que los casos donde interviene llegan a un cierre en el menor tiempo posible pero la condena es la base y por lo tanto los operadores de justicia se convierten en tramitadores o facilitadores donde su rol se ve reducido a ratificar de manera legal la

decisión de las partes donde el solicitante en muchas ocasiones al ya verse perdido acepta la pena reducida para no enfrentar una pena más severa a sabiendas de la acción que realizaron o cuando ya son reincidentes, aunque también hay casos en los que el desconocimiento o mal asesoramiento llevan a un procesado temeroso de la ley a aceptar un hecho que no cometió por el temor así mismo de una pena más severa y es ahí donde el análisis casuístico o las pericias previas en cada proceso deberían rebelar hechos o circunstancias con las que los jueces puedan garantizar una justicia más pura, imparcial y apegada en nuestra realidad jurídica.

“El Estado penal no sustituye al Estado social, sino que lo complementa en un orden neoliberal en el que la pobreza es criminalizada” (Wacquant, 2010, p. 27). Sin duda es un retroceso en las corrientes del derecho y en la implementación de normas más efectivas y eficientes en pro de una sociedad desarrollada ya que el objetivo del mismo no debe ser la pronta culminación del mayor número de casos sino más bien la solución de conflictos de manera que el estado intervenga lo menos posible es por ello que la implementación de este procedimiento es de suma importancia en cuanto a celeridad y economía procesal se refiere pero su regulación es fundamental para que los procesados no abusen de este beneficio como se da en la actualidad los reincidentes son los más beneficiados al respecto por lo que debería haber una regulación en este punto así mismo se debe proveer y evitar que no se vulneren los derechos de personas que quizá son acusadas injustamente y en estos casos este procedimiento corre el riesgo de terminar siendo algo negativo para la sociedad en cuanto a las repercusiones que esto puede acarrear, es por ello que el legislador pone de manifiesto que la implementación de este procedimiento es libre y voluntaria no solo mediante un consentimiento informado o expresamente como se lo hace en las audiencias de juzgamiento donde queda en una grabación su exposición al respecto.

Si bien la aplicación del procedimiento abreviado no ha reducido los índices de criminalidad desde su implementación (10 de agosto de 2014) cuando entró en vigencia hasta la actualidad, por el contrario ha aumentado el hacinamiento carcelario en el país, lo que nos hace plantear la interrogante sobre la eficacia de la aplicación de dicho procedimiento en nuestro medio, además de analizar si con este procedimiento se vulneran principios fundamentales de las personas o si dicha vulneración vale la pena ya que con este procedimiento se pone fin y cierra tantos procesos judiciales que en el marco del procedimiento ordinario quedarían pendientes o su culminación y cierre llevaría mucho más tiempo y recursos podríamos cuestionar el hecho de que en nuestro

medio no se ha implementado al menos en parte la justicia restaurativa o algún otro tipo de castigos que no necesariamente conlleven a la prisión ya que según diversos estudios recientes evidencian que las prisiones contemporáneas, lejos de cumplir con su finalidad resocializadora, reproducen condiciones que dificultan la reinserción efectiva de las personas privadas de libertad. En Ecuador, investigaciones como la de Baño Marcalla y Torres Wilchez (2024) concluyen que el proceso de rehabilitación carece de garantías suficientes para ser eficaz, lo que incide en elevados índices de reincidencia y en una gestión penitenciaria ineficiente.

Se puede evidenciar las desventajas que conlleva la aplicación de procedimiento abreviado en el ámbito jurídico penal, ahora bien se pretende con este método que la administración de justicia priorice la eficiencia penal por medio de la celeridad procesal, además como ya se ha mencionado la aplicación de este procedimiento interviene directamente en la aplicación de principios constitucionales principios del debido proceso provocando una contradicción entre los ordenamientos jurídicos, mientras los operadores de justicia buscan mecanismo más viables las personas que viven trasgrediendo la norma han encontrado en este procedimiento un mecanismo para negociar y así reducir sus condenas lo que convierte al estado en un ente precursor de la criminalidad según **John Braithwaite** sostiene que la justicia restaurativa promueve una “reintegración social del infractor mediante la asunción de responsabilidad, en lugar de su exclusión mediante el castigo” (Braithwaite, Crime, Shame and Reintegration, 1989).

Material y métodos

El presente trabajo investigativo se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que analiza críticamente las falencias jurídicas y prácticas del procedimiento abreviado regulado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

El estudio tiene un carácter descriptivo y analítico, ya que identifica deficiencias normativas y su impacto en los derechos constitucionales, y posteriormente las examina desde una perspectiva doctrinaria y jurisprudencial.



Tipo de investigación

- **Investigación documental:** Se revisaron normas legales, doctrina nacional e internacional, artículos científicos y jurisprudencia relacionada con el procedimiento abreviado.
- **Investigación jurídico-crítica:** Se realizó un análisis sistemático de las disposiciones del procedimiento abreviado y su compatibilidad con principios constitucionales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la presunción de inocencia.

Método de investigación

Se emplearon los siguientes métodos:

- **Método analítico-sintético:** Para descomponer el procedimiento abreviado en sus elementos estructurales y luego integrarlos en una visión crítica general.
- **Método exegético jurídico:** Para interpretar las normas contenidas en el Código Orgánico Integral Penal relacionadas con el procedimiento abreviado.

Técnicas de recolección de información

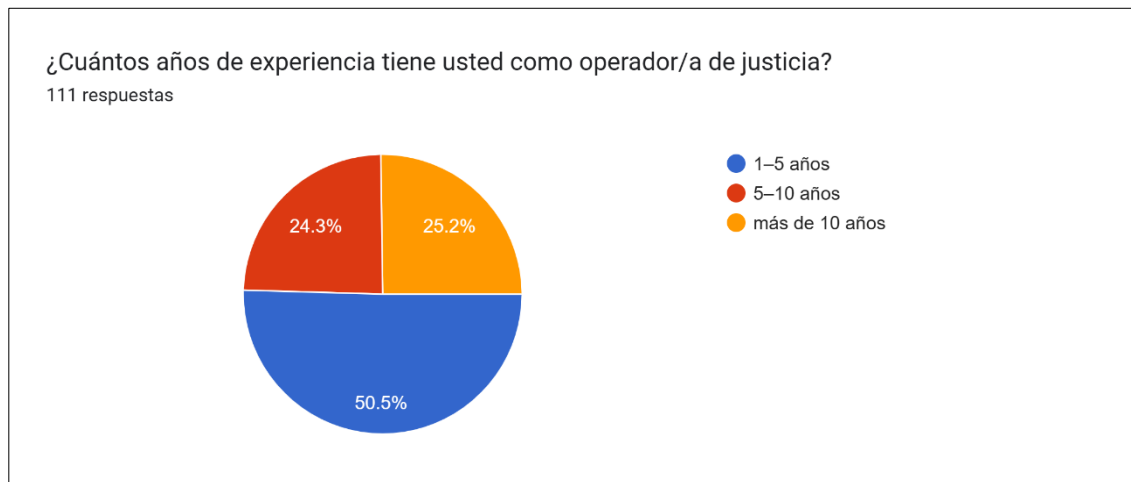
- **Revisión bibliográfica:** Análisis de libros, artículos científicos y trabajos académicos sobre justicia penal negociada.
- **Análisis normativo:** Estudio detallado de la normativa vigente en el Ecuador.

Análisis jurisprudencial: Revisión de sentencias emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador y la Corte Nacional de Justicia relacionadas con el procedimiento abreviado.

Resultados

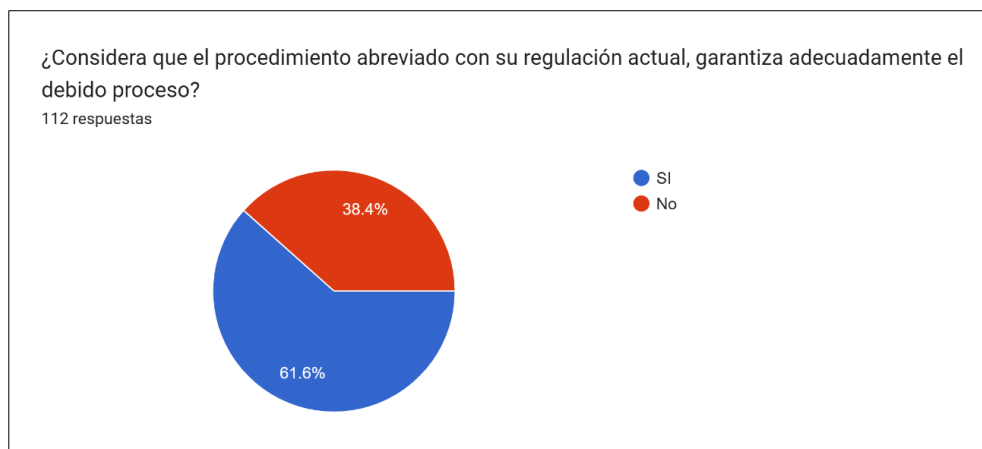
Población y muestra

En el marco del presente artículo científico, se efectuó un análisis descriptivo de la información obtenida mediante la aplicación de encuestas a operadores de justicia en las diferentes ramas del derecho. Los resultados evidencian los siguientes hallazgos:



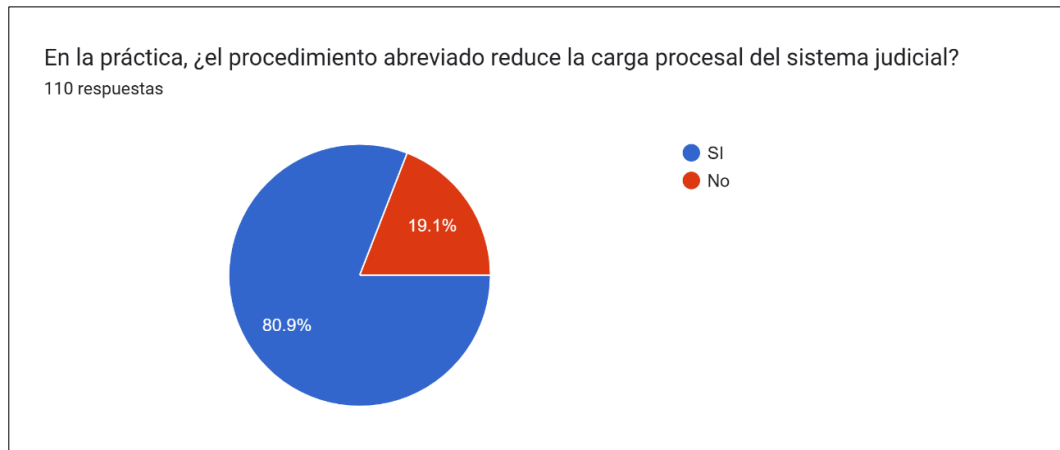
Interpretación

La mayoría de los encuestados posee entre 1 y 5 años de experiencia dentro del sistema judicial, lo que evidencia una participación significativa de operadores relativamente jóvenes en el ejercicio profesional.



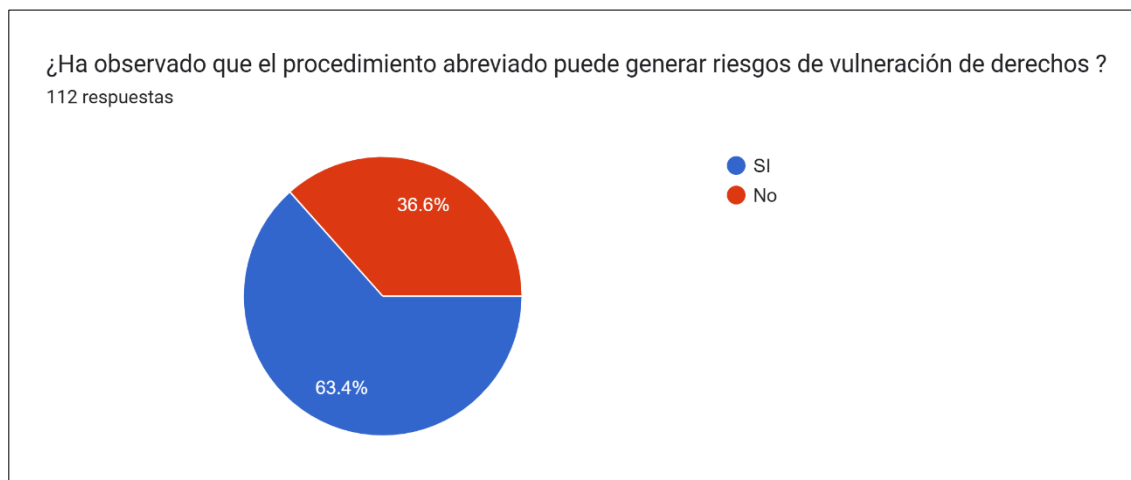
Interpretación

La mayoría de los participantes considera que el procedimiento abreviado sí garantiza el debido proceso conforme a su regulación actual, aunque un porcentaje importante manifiesta preocupación respecto de posibles limitaciones o vulneraciones de garantías.



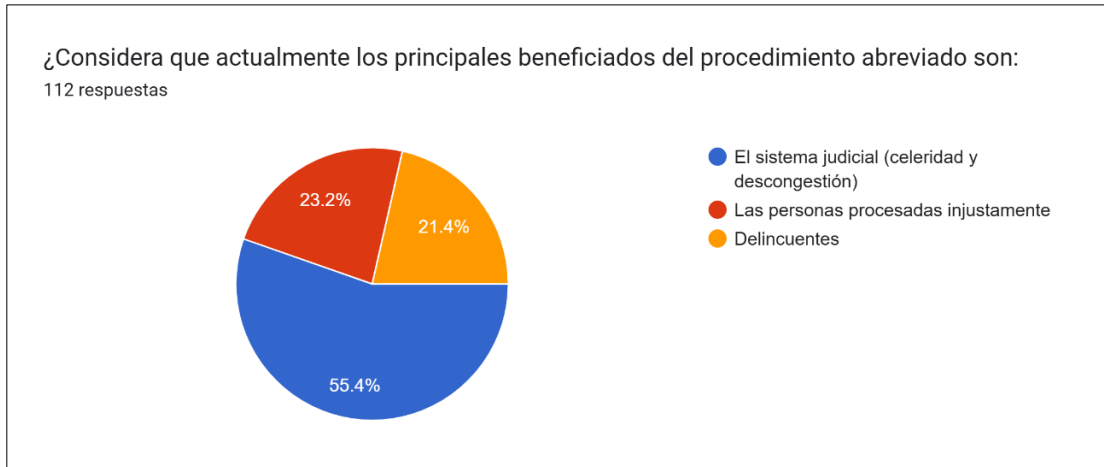
Interpretación

Los resultados reflejan un amplio consenso respecto a que el procedimiento abreviado contribuye significativamente a disminuir la carga procesal y agilizar la administración de justicia.



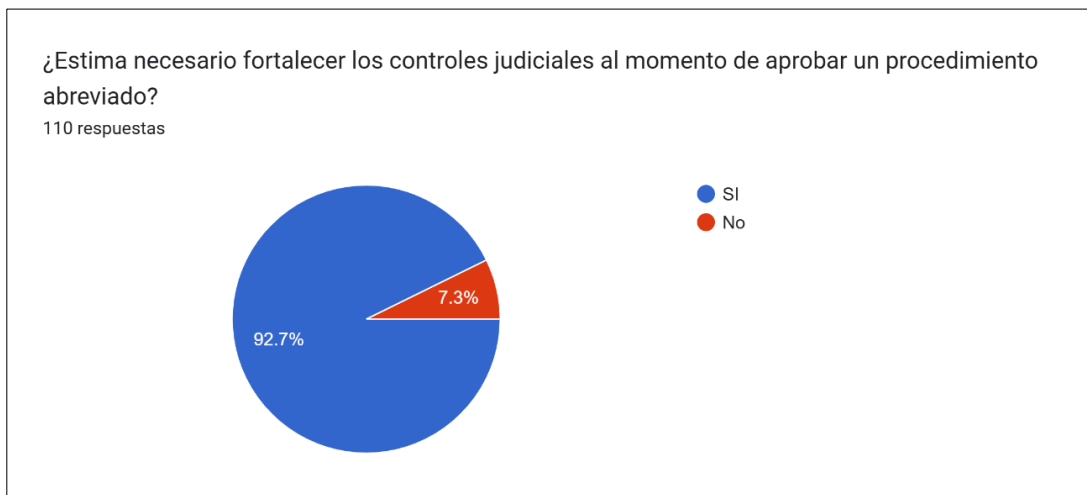
Interpretación

Una mayoría de encuestados considera que el procedimiento abreviado puede generar riesgos de vulneración de derechos, lo cual evidencia preocupación sobre la aplicación práctica de esta figura procesal.



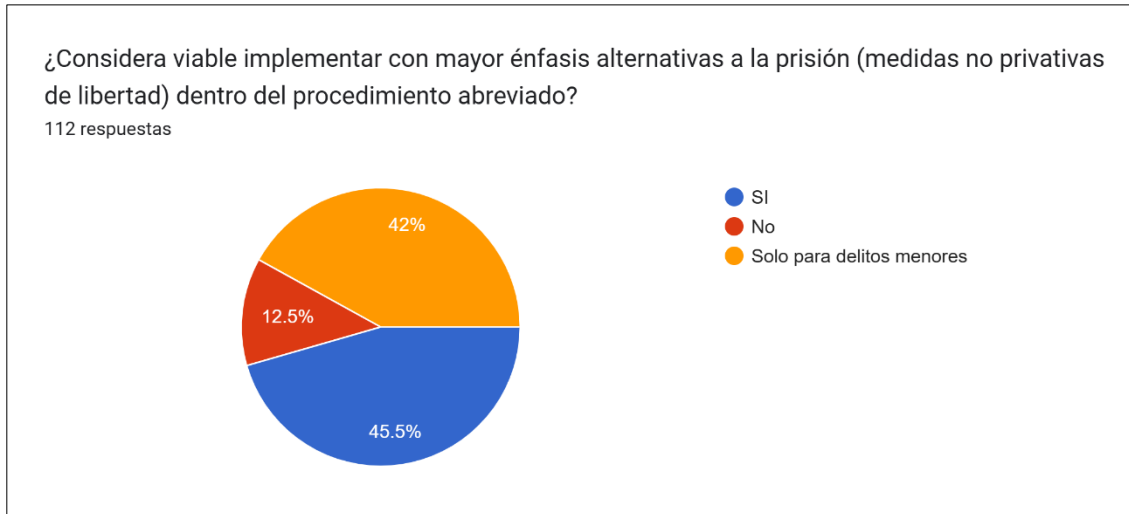
Interpretación

Más de la mitad de los participantes considera que el principal beneficiario del procedimiento abreviado es el sistema judicial, debido a la celeridad y descongestión procesal que genera.



Interpretación

Existe una coincidencia casi unánime respecto a la necesidad de fortalecer los controles judiciales durante la aprobación del procedimiento abreviado, con el objetivo de garantizar plenamente los derechos de las personas procesadas.



Interpretación

Los resultados muestran apertura hacia la implementación de medidas alternativas a la prisión, aunque una parte considerable considera que estas deberían aplicarse únicamente en delitos menores.



Interpretación

La mayoría de los encuestados considera que el procedimiento abreviado puede convertirse en una ventaja indebida para delincuentes reincidentes. Este resultado evidencia preocupación respecto a la posibilidad de que dicha figura procesal sea utilizada de manera reiterada por personas con antecedentes penales, afectando la percepción de justicia y proporcionalidad de las sanciones.

Análisis general

De manera general, los resultados reflejan que los operadores de justicia reconocen que el procedimiento abreviado constituye un mecanismo eficaz para reducir la carga procesal y agilizar la administración de justicia. Sin embargo, también existe una preocupación significativa sobre los riesgos de vulneración de derechos, especialmente en relación con el debido proceso, el control judicial y el posible favorecimiento de delincuentes reincidentes.

Asimismo, se evidencia una tendencia favorable hacia el fortalecimiento de controles judiciales y la implementación de medidas alternativas a la prisión, particularmente en delitos menores. Esto demuestra la necesidad de mantener un equilibrio entre la celeridad procesal y la protección de las garantías constitucionales de las personas procesadas.

Conclusión de resultados.

Los datos obtenidos permiten concluir que el procedimiento abreviado es percibido como una herramienta útil para optimizar el sistema judicial; no obstante, su aplicación práctica requiere mayores mecanismos de control y supervisión judicial para evitar abusos o afectaciones a derechos fundamentales. En consecuencia, la investigación evidencia la importancia de perfeccionar la regulación y aplicación del procedimiento abreviado para garantizar tanto la eficiencia procesal como el respeto al debido proceso.

Criterios de análisis

Se evaluaron las falencias del procedimiento abreviado considerando:

- Posible vulneración del principio de voluntariedad.

- Riesgo de presión indebida hacia el procesado.
- Desigualdad entre fiscalía y defensa.
- Limitaciones al derecho a la defensa técnica adecuada.
- Tensiones entre celeridad procesal y garantías constitucionales.

Pregunta de Investigación

1. ¿Cuáles son los principios y fundamentos que justifican la existencia del procedimiento abreviado?
2. ¿Cuáles son los derechos fundamentales tanto del procesado como de la víctima que pueden ser afectados por la aplicación del procedimiento abreviado?
3. ¿Cómo se contrapone la aplicación del procedimiento abreviado al garantismo penal?

Hipótesis

Entre las formas de procedimientos especiales, está el procedimiento abreviado del Art.634 del COIP, una forma en la que el sistema penal de manera anticipada termina un proceso fundamentado en la celeridad y economía procesal como ya hemos visto, pero en el transcurso de este procedimiento existe la posibilidad de poner en riesgo derechos fundamentales de primera generación y los cuales tienen la finalidad de garantizar la libertad de los individuos frente al Estado como lo estipula la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Art. 3, 9 y 10. El riesgo es evidente y como se a podido evidenciar en la actualidad las únicas personas que se benefician de este procedimiento son las personas que son reincidentes burlándose se la justicia.

Además, hay que considerar que no se trata de un simple trámite, sino de una renuncia a derechos fundamentales que solo es legítima si se realiza de manera libre, voluntaria e informada. Los riesgos inherentes en este caso abordan directamente la transgresión del principio de no autoincriminación en este punto cabe señalar que en la audiencia el testimonio del solicitante es crucial sin embargo de aquello es necesario un análisis minucioso en cuanto a las causas, antecedentes o razones de dicha solicitud las partes procesales corren el riesgo de verse afectadas en este proceso y así mismo

puede verse transgredido directa o indirectamente el garantismo penal al no estar regulado o especificado en cuanto a su aplicabilidad por única vez en delitos menores y donde la duda razonable entre en juego ya que no basta con la aceptación de la imputabilidad de los hechos, debería hacerse un análisis profundo respecto a las circunstancias, los hechos en si y las pruebas. Si bien este mecanismo permite a las personas no ser castigadas con severidad en ciertos casos también hay en los que un mal asesoramiento falta de recursos o presiones, incluso chantajes pueden obligar a una persona solicitar este procedimiento y a su vez aceptar los hechos y proceder a la renuncia de sus derechos. En esta parte es necesario señalar que el legislador al implementar esta norma jurídica con las bases y fundamentos ya señalados, da la oportunidad a los implicados de que cometan un suicidio jurídico al menos en nuestro medio, debilitando así las garantías constitucionales principalmente la garantía al debido proceso Art. 76 CRE, y poniendo en tela de duda la diligencia, eficacia y la eficiencia del sistema penal acusatorio en el Ecuador.

Objetivo General

Analizar las falencias que tiene el desarrollo del procedimiento abreviado y analizar la vulneración y el riesgo que este procedimiento conlleva a los derechos fundamentales de primera generación tanto del procesado como la víctima, además de poner en riesgo el garantismo constitucional y penal e identificar las causas por las que el mismo se convierte en una herramienta que beneficia a los delincuentes más que a las personas que por primera vez transgreden la norma.

Objetivos Específicos

1. Describir cómo afecta o beneficia la aplicación del procedimiento abreviado, al sistema penal.
2. Identificar las falencias de la aplicabilidad del procedimiento abreviado para evitar que se convierta en una herramienta jurídica para delincuentes.

Evaluar el beneficio que la aplicación de este procedimiento provee a los implicados actor y procesado.

Discusión

Fundamento del sistema penal acusatorio en el Ecuador.**Breve caracterización del sistema penal acusatorio en Ecuador.**

El sistema acusatorio en el Ecuador es modelo penal que busca la igualdad y la transparencia de los procesos ya que a diferencia del modelo inquisitivo donde el Juez acusaba y condenaba en este modelo las funciones estas claramente especificadas para cada funcionario judicial según la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal con este sistema el Juez o los Jueces son una parte pasiva del proceso donde la imparcialidad debe ser el eje central de estos procesos y como en una contienda a la parte acusatoria le corresponde la carga de la prueba enfrentada a la defensa en un juicio contradictorio, oral y público fundamentado en la igualdad de las partes.

“El sistema penal ecuatoriano responde a un modelo acusatorio, adversarial, oral y público, en el cual el fiscal dirige la investigación penal, el juez garantiza los derechos de las partes y la defensa técnica cumple un rol activo y fundamental en todas las etapas del proceso penal.” (Vallejo, 2018, p. 45)

Introducción de formas alternativas de resolución de conflictos penales (justicia penal negociada).

En Ecuador, la mediación penal se considera un método alternativo de solución de conflictos en el sistema penal. Este método busca satisfacer las necesidades e intereses de las partes involucradas en un conflicto social generado por un delito, promoviendo una resolución pacífica y restaurativa. La mediación penal se enmarca dentro de la justicia restaurativa, que enfatiza la reparación integral de las víctimas y la reintegración social de los responsables.

Finalidad del procedimiento abreviado dentro del proceso penal: celeridad, descongestión judicial, eficiencia procesal.

La finalidad del procedimiento abreviado se resume en lograr una mayor dinamización y eficiencia de la función pública y así se logren resolver conflictos penales de forma rápida y consensuada, convirtiéndose en una administración expedita de justicia a través de la resolución inmediata o más rápida de los cargos que se le presentan al acusado, mediante un acuerdo donde el Fiscal logra que

el acusado confiese su culpabilidad a cambio de una pena menor a la que este recibiría si se hubiese juzgado a través del procedimiento ordinario.

El procedimiento abreviado propone al procesado la posibilidad de ahorrar recursos destinados a ser utilizados en su causa, además se minimiza el tiempo invertido en el proceso, al llegar a un acuerdo común como resultado del procedimiento abreviado se garantiza menos tiempo de condena y así mismo menos gasto legal que pudiera suscitarse si se garantizara una defensa efectiva.

A el procedimiento abreviado se lo considera como una herramienta útil legal para resolver conflictos de forma eficiente, rápida y de forma expedita, estas características hacen de este proceso una herramienta idónea para agilizar y accionar el sistema punitivo de Estado, el incremento de este procedimiento hace que los procesos tengan mayor celeridad evitando un colapso de casos dentro del sistema de administración de justicia penal.

El sistema penal ecuatoriano carece de recursos suficientes para lograr una efectiva resolución de conflictos penales, caracterizando a los procedimientos ordinarios como lentos, la utilización de herramientas legales alternativas dentro del sistema penal ecuatoriano incide positivamente a la descongestión del sistema y eleva la calidad del mismo, posibilitando así una justicia efectiva, eficaz y expedita, además de la optimización de recursos tanto materiales, como humanos que están a disposición del sistema penal ecuatoriano.

El procedimiento abreviado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

"El procedimiento abreviado es uno de los cuatro métodos procesales que se utilizan en el derecho penal para administrar justicia. El Código Orgánico Integral Penal dentro del artículo 635 dispone las reglas de aplicación de este procedimiento, mismo que tiene como requisito fundamental la autoincriminación del procesado a fin de llegar a una negociación con la fiscalía y que se establezca una pena atenuada." (Remigio Santiago Siguencia Montero 2021)

Marco normativo

El Código Orgánico Integral Penal, en los artículos 635 al 639, nos habla acerca del procedimiento abreviado, lo que se entiende como una garantía de los derechos del procesado dentro del proceso judicial, se lo aplica como un procedimiento especial cuando corresponde a un delito o tentativa de

delito con una pena de hasta diez años, este tipo de procedimiento se materializa cuando se admite de hecho delictivo, provoca celeridad al proceso, es de carácter gratuito, es un procedimiento público y no se requiere de utilizar la contradicción como principio del proceso.

Este procedimiento se caracteriza por el hecho de que se llega a una negociación o acuerdo entre Fiscalía y la defensa del procesado, una vez que el presunto autor a admitido el hecho punible y la pena a serle impuesta, este acuerdo se lo expone ante el juez una vez que este contenga los hechos, la calificación jurídica y la pena sugerida, resolverá aceptando o negando este procedimiento de ser aceptado emitirá sentencia de culpabilidad junto con la pena impuesta, que no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley. Es necesario enunciar las disposiciones jurídicas del COIP que hacen relación con lo dicho:

Art. 635.- Reglas. El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas:

1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado.
2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.
3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye.
4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales.
5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado.
6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal.

Art. 636.- Trámite. - La o el fiscal propondrá a la persona procesada y a la o al defensor público o privado acogerse al procedimiento abreviado y de aceptar acordará la calificación jurídica del

hecho punible y la pena. La defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva. La pena sugerida será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal. La o el fiscal solicitará por escrito o de forma oral el sometimiento a procedimiento abreviado a la o al juzgador competente, acreditando todos los requisitos previstos, así como la determinación de la pena reducida acordada.

Art. 638.- Resolución. - La o el juzgador, en la audiencia, dictará su resolución de acuerdo con las reglas de este Código, que incluirá la aceptación del acuerdo sobre la calificación del hecho punible, la pena solicitada por la o el fiscal y la reparación integral de la víctima, de ser el caso.

Art. 639.- Negativa de aceptación del acuerdo. - Si la o el juzgador considera que el acuerdo de procedimiento abreviado no reúne los requisitos exigidos en este Código, que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales, lo rechazará y ordenará que el proceso penal se sustancie en trámite ordinario.

El acuerdo no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario.

Congestión Judicial en el Ecuador

Se entiende por congestión judicial la acumulación de procesos pendientes en los juzgados, lo que genera lentitud y retrasos al momento de administrar justicia. El 25 de junio de 2025, el presidente de la Judicatura Mario Godoy, indicó que la falta de jueces, fiscales, la infraestructura en mal estado, la falta de tecnología, el déficit presupuestario y la carencia de insumos han dejado a más del 50% de las unidades judiciales en estado crítico o en alerta, lo que genera retrasos severos, acumulación masiva de causas y fallos judiciales con un marco de error elevado datos y circunstancias que hasta la presente fecha no se han subsanado.

Derechos fundamentales de la víctima y del procesado dentro del procedimiento abreviado

En el Ecuador, así como en toda legislación existe una norma expresa al respecto sobre los derechos que tiene un procesado la Constitución en nuestro caso especifica los siguientes derechos; derecho a la defensa, derecho a la igualdad, derecho a la inmediación, derecho a la contradicción, derecho a la presunción de inocencia entre otros. Cabe señalar que el en todo proceso penal debe consagrarse el principio de legalidad y de igualdad ante todo más allá de los principios procesales que así mismo están regulados en el COIP en el caso que nos corresponde al aplicar el procedimiento abreviado se puede poner en riesgo los derechos del procesado, así mismo se pone en riesgo los derechos de las víctimas ya que no siempre se llega a una compensación justa y como ya se ha mencionado más allá de buscar que se imponga una pena privativa de la libertad en casos menor debería existir otras alternativas “Las medidas no privativas de la libertad deben utilizarse de acuerdo con el principio de mínima intervención y con el fin de reducir la aplicación de penas de prisión, promoviendo la reintegración social del delincuente.” (Organización de las Naciones Unidas, 1990, Regla 1.5).

Aceptación libre, voluntaria e informada y garantismo penal, a modo de conclusión

Visiones doctrinarias:

A favor: el reconocimiento de culpa es parte de la autonomía del imputado y puede facilitar justicia efectiva.

Aunque el procedimiento abreviado ha sido objeto de múltiples críticas, también existen posturas que destacan sus aportes al sistema penal ecuatoriano. Diversas investigaciones recientes sostienen que esta figura procesal permite reducir la carga judicial y agilizar la resolución de causas penales, contribuyendo al principio de celeridad procesal. En este sentido, Anrrango-Anrrango et al. (2024) señalan que el procedimiento abreviado puede convertirse en una herramienta eficaz para descongestionar los tribunales, siempre que se respeten las garantías constitucionales del procesado. De igual forma, García Amoroso y Zamora Vázquez (2025) argumentan que su aplicación adecuada favorece una administración de justicia más rápida y eficiente. Desde esta perspectiva, el procedimiento abreviado no debe entenderse como una renuncia a derechos, sino como un mecanismo alternativo que, bien aplicado, puede equilibrar eficiencia y garantías.

En contra: posibilidad de coerción implícita, especialmente en contextos de vulnerabilidad.

Por otro lado, el procedimiento abreviado presenta riesgos significativos para las garantías procesales como lo señala Vega Curay (2021) la exigencia de admitir hechos puede vulnerar el principio de no autoincriminación, debilitando derechos como la presunción de inocencia y el debido proceso. En el mismo sentido, investigaciones de Lara y Merino (2022) y Chuquimarca (2022) advierten que esta figura puede inducir a presiones sobre el procesado para aceptar culpabilidad sin un juicio contradictorio pleno, lo que afecta directamente su derecho a la defensa. Más aún, Pita y Pita (2024) proponen revisar o incluso eliminar el artículo 635 del COIP, argumentando que la aplicación actual no protege efectivamente derechos constitucionales del procesado. Estas críticas constitucionales y doctrinarias sugieren que la eficacia procesal del procedimiento abreviado está en tensión con la protección de las garantías fundamentales

En otras jurisdicciones:

En Argentina, el procedimiento abreviado fue incorporado por reformas procesales en distintas provincias y a nivel federal: el procedimiento abreviado fue introducido por la Ley 25.434, sancionada el 21 de junio de 2001 y promulgada el 18 de julio de 2001, que modificó el Código Procesal Penal de la Nación. El artículo relevante es el artículo 431 bis del Código Procesal Penal de la Nación Argentina, que permite al fiscal y al imputado (con su defensor) acordar una pena en casos donde haya confesión, y el juez solo revisa la legalidad del acuerdo.

En México, el procedimiento abreviado fue introducido con el nuevo sistema penal acusatorio (reforma constitucional de 2008), y su implementación fue gradual hasta que entró completamente en vigor a nivel nacional en 2016.

En España, el procedimiento abreviado se introdujo mediante la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim) con la Ley Orgánica 7/1988, de 28 de diciembre, que reformó el proceso penal para agilizar causas de delitos menos graves.

El procedimiento abreviado en Ecuador permite agilizar la administración de justicia y reducir la carga procesal de los tribunales, garantizando una resolución más rápida de los conflictos penales. Su aplicación responde a una tendencia internacional como hemos podido evidenciar. Además, el

procedimiento abreviado mantiene garantías fundamentales como la intervención de la defensa técnica y el control judicial de legalidad, lo que permite compatibilizar eficiencia procesal con respeto al debido proceso. “El garantismo no es simplemente una técnica jurídica, sino una verdadera teoría del derecho que concibe a las garantías como el núcleo estructural del sistema jurídico democrático.” (Zaffaroni, E. R. 2006)

Como se ha pronunciado la Corte Constitucional del Ecuador

Para abordar este punto analizamos la Sentencia No. 189-19-JH/21 de la Corte Constitucional del Ecuador que representa un precedente importante respecto al uso del procedimiento abreviado dentro del sistema penal ecuatoriano. En esta decisión, la Corte analizó varios casos de personas privadas de libertad que afirmaban haber aceptado este procedimiento sin comprender completamente sus consecuencias jurídicas.

La Corte señaló que el procedimiento abreviado, aunque tiene como finalidad agilizar los procesos penales y evitar juicios extensos, no puede aplicarse vulnerando derechos constitucionales. En particular, enfatizó que la aceptación de culpabilidad por parte del procesado debe ser completamente libre, voluntaria e informada. Esto significa que la persona debe entender claramente los hechos que se le imputan, la pena que podría recibir y los derechos a los que renuncia al acogerse a este mecanismo.

Además, la sentencia recalca la importancia del derecho a la defensa y del principio de no autoincriminación. La Corte observó que, en algunos casos, los procesados aceptaban el procedimiento abreviado debido a presión, miedo o falta de asesoría adecuada. Por ello, estableció que el juez tiene la obligación de verificar personalmente que el consentimiento del acusado sea válido y consciente, evitando cualquier forma de coerción.

Otro aspecto relevante de la sentencia es que reconoce que el hábeas corpus puede utilizarse cuando una persona ha sido privada de libertad como consecuencia de un procedimiento abreviado realizado con vulneración del debido proceso. De esta manera, la Corte amplió la protección de los derechos fundamentales dentro del ámbito penal.

En conclusión, esta sentencia fortalece las garantías constitucionales en el procedimiento abreviado y establece que la rapidez procesal no puede estar por encima del debido proceso, el derecho a la defensa y la dignidad de la persona procesada. Por ello, se considera un precedente fundamental en materia penal ecuatoriana.

Tensión entre eficiencia procesal y garantías constitucionales

Entre las garantías constitucionales tenemos; Acción de protección Art. 88, Habeas corpus Art. 89, Habeas Data Art. 92, Acceso a la información Art. 91, Acción por incumplimiento Art. 93, Acción extraordinaria de protección Art. 94

¿El procedimiento abreviado cumple realmente su propósito sin sacrificar garantías?

¿Qué riesgos existen para las partes en la aplicación del procedimiento abreviado?

En el debate doctrinario sobre el procedimiento abreviado en el Ecuador, diversos autores han cuestionado su compatibilidad con los principios constitucionales del debido proceso. En este sentido, Ochoa Torres, Sepúlveda Soto y Durán Ocampo (2022) advierten que “entre los principales hallazgos se encuentran la existencia de criterios encontrados entre los especialistas sobre la constitucionalidad del procedimiento abreviado, algunos consideran que vulnera el principio de inocencia, violando el derecho de no autoincriminación; asimismo, deja sin efecto la carga probatoria de culpabilidad” (p. 165). Esta postura evidencia que, aunque el procedimiento abreviado busca garantizar celeridad procesal, podría generar tensiones con garantías fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho a no auto incriminarse, especialmente cuando el procesado acepta los hechos como requisito para acceder a una reducción de la pena.

¿Cómo se puede equilibrar la celeridad y la economía procesal con el respeto absoluto a los derechos del imputado?

El principio de celeridad y economía procesal con la aplicación de las leyes busca dar fin a los procesos en el menor tiempo posible y con el gasto público requerido finalidad que debe buscarse siempre enmarcado en el derecho y con la total convicción de que las resoluciones judiciales sean fundamentadas de la mejor manera a que en el área penal más allá de debatir sobre la culpabilidad o inocencia de una persona se determina el futuro de una o mas vidas por lo que no es un tema que

deba tomarse a la ligera por lo que el estado enfocado en el bienestar jurídico y social debe valar por la seguridad de cada uno respetando los derechos humanos según la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* y enmarcados en el Garantismo poder llamarse con justa razón un estado Social de Derecho.

Conclusiones

El procedimiento abreviado puede ser útil porque permite resolver los casos más rápido, descongestiona los tribunales y ahorra recursos del sistema judicial. Sin embargo, también tiene riesgos importantes: puede presionar al procesado a aceptar hechos, afectando derechos fundamentales. Así mismo puede ser una herramienta válida y útil, pero solo si se respeta su esencia garantista. La aceptación de la culpa no puede ser el resultado del miedo, el cansancio o la presión institucional. Debe ser una decisión consciente, razonada y verdaderamente libre. La aceptación de la culpa solo es compatible con el debido proceso cuando constituye una decisión consciente y libre del imputado, pues cualquier forma de presión o renuncia irreflexiva desnaturaliza las garantías propias del proceso penal (Ferrajoli, 2011).

Cuando el sistema penal prioriza únicamente la rapidez por encima de las garantías y derechos fundamentales, corre el riesgo de alejarse de la verdadera justicia y generar un incremento de condenas que puede contribuir al hacinamiento carcelario. En un Estado de derecho, la eficiencia no debe lograrse a costa de la vulneración de derechos. El legislador no implementó el procedimiento abreviado para favorecer a personas reincidentes, sino como una herramienta orientada a brindar una respuesta más ágil en aquellos casos en los que el procesado acepta su responsabilidad, especialmente en situaciones donde se busca evitar la prolongación innecesaria del proceso. La clave radica en aplicar este mecanismo con equilibrio, responsabilidad y estricto control judicial, de manera que se garantice tanto la celeridad procesal como el respeto al debido proceso. En este sentido, el procedimiento abreviado puede considerarse una herramienta positiva que responde a tendencias internacionales y que resulta beneficiosa para el sistema penal cuando se aplica correctamente.



Referencias bibliográficas

Anrrango-Anrrango, G. E., Montalvo-Terán, K. A., Cruz-Arboleda, J. I., & Crespo Berti, L.

A. (2024). *Procedimiento abreviado en la justicia penal en Ecuador, Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial3), 339-344.

Anrrango-Anrrango, G. E., Montalvo-Terán, K. A., Cruz-Arboleda, J. I., & Crespo Berti, L. A.

(2024). *Procedimiento abreviado en la justicia penal en Ecuador. Verdad y Derecho. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 3(Especial3), 339-344.

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador.*

Cedillo Pesantez, D. M., & Parra Ceballos, P. J. (2023). *El principio de presunción de inocencia ante la aplicación del procedimiento abreviado en el sistema penal ecuatoriano. Polo del Conocimiento.*

Código Orgánico Integral Penal. (2023). *Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, con reformas hasta 2023.* Asamblea Nacional del Ecuador.

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/2014/ley_coip.pdf

Congreso Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.*

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Registro Oficial Suplemento No. 449 de 20 de octubre de 2008.* Asamblea Nacional del Ecuador.

https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf

Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 189-19-JH/21 y acumulados.* 8 de diciembre de 2021. [Corte Constitucional del Ecuador.](https://www.corteconstitucional.gob.ec/)

https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlGE6J3RyYW1pdGUUnLCB1dWlkOic5ZTk2ZWUwLTQ5YTAOTg5NS1IN2RlMjg5NjZmZmMucGRmJ30=



Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). *Caso López Álvarez vs. Honduras. Sentencia de 1 de febrero de 2006.*

Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (2.^a ed., Trad. Perfecto Andrés Ibáñez). Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (9.^a ed.). Trotta.

Gargarella, R. (2013). *Latin American constitutionalism, 1810–2010: The engine room of the Constitution*. Oxford University Press.

<https://revistarfjpuce.edu.ec/index.php/rfj/article/view/24/20>

<https://www.investigarmqr.com/2025/index.php/mqr/article/view/993/8393>

Martínez-Pérez, O., Revelo-Ávila, E., & Zumba-Cruz, R. (2024). *Vulneración del principio de proporcionalidad y la no autoincriminación en el procedimiento abreviado en Ecuador, MQRInvestigar*, 8(2), 2788–2811.

Mogro Tinizaray, J. N., Maldonado Gonzaga, D. E., García Segarra, H. G., & Sandoya Onofre, Á. M. (2025). *Análisis del conflicto del principio de no autoincriminación con el procedimiento abreviado en el Ecuador, RevistaLEX*, 9(28), 294.

Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.

<https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Ochoa Torres, A. C., Sepúlveda Soto, A. E., & Duran Ocampo, A. R. (2022). *Oportunidad del procesado para acogerse al proceso penal abreviado en la legislación penal ecuatoriana, Portal De La Ciencia*, 3(2), 157–167.

Organización de las Naciones Unidas. (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*.



<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-non-custodial-measures>

Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

Parreño Herrera, C. A., & Chinin Macanchi, M. A. (2024). *Incidencia del principio de no autoincriminación en los procesos abreviados dentro del sistema judicial ecuatoriano, Religación*, v10(47).

Ramos Ramos, T. E. (2025). *El derecho a la defensa en el procedimiento abreviado del Ecuador, Religación*, v10(45), 2024.

Siguencia Montero, R. S. (abril 2021). *El procedimiento abreviado y el principio constitucional de prohibición de autoincriminación en el Ecuador.* (Tesis de Magíster en Derecho Penal y Criminología). Universidad de los Andes, Ecuador.

Swissinfo. (2025, julio 17). *Ecuador marca récord con 4.619 homicidios en primer semestre de 2025, un 47 % más que 2024.* <https://www.swissinfo.ch/spa/ecuador-marca-r%C3%A9cord-con-4.619-homicidios-en-primer-semestre-de-2025%2C-un-47-%25-m%C3%A1s-que-2024/89801565>

Torres-Espinoza, J. J., Sánchez-Peñaloza, H. M., & Torres-Mujica, M. S. (2025). *El procedimiento abreviado y su regulación dentro de la normativa penal ecuatoriana, MQRInvestigar*, 9(3), e993.

Vallejo, A. (2018). *El sistema procesal penal acusatorio en el Ecuador: Principios, fases y garantías del debido proceso.* Quito: Ediciones Jurídicas Universitarias.

Vega Curay, S. (2021). *El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación, Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.*

Vega Curay, S. (2021). *El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación.*

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar.

https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5082

Wacquant, L. (2010). *Castigar a los pobres: El gobierno neoliberal de la inseguridad social* (J.

Fernández Bayo, Trad.). Gedisa.

Ximena Coronel. (2016) LA-MEDIACION--COMO-MTODO-ALTERNATIVO-DE-

SOLUCIN-DE-CONFLICTOS-EN--LA-CONTRATACION-PBLICA.pdf

<https://www.bing.com/ck/a?!&&p=447fc8cdc6ee4471638798f0d0c0203495aa616077cde1cdd564be4bfb097589JmltdHM9MTc1NzI4OTYwMA&ptn=3&ver=2&hsh=4&fclid=127b4a4e-c845-651d-3f56-5c69c9ea64e1&u=a1aHR0cDovL3d3dy5wZ2UuZ29iLmVjL2ltYWdlcy8yMDE5L2pvcm5hZGFzMjAxOS9wb25lbmNpYXNvTEEtTUVEU09ORkxJQ1RPUy1FTi0tTEEtQ09OVFJBVEFDSU9OLVBCTEIDQS5wZGY&ntb=1>

Zaffaroni, E. R. (2002). *Derecho Penal. Parte General.* Ediar.

Zaffaroni, E. R. (2006). *La cuestión criminal.* Buenos Aires: Editorial Planeta.

Conflicto de intereses:

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

Financiamiento:

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

Agradecimiento:

N/A

Nota:

El artículo no es producto de una publicación anterior.